



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1385

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 2 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra”, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020

Señores

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente del Honorable Senado de la República

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 264 de 2020 Cámara, 292 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

Honorables Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

De esta manera se ha acordado acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, toda vez que dicha redacción es fiel copia de lo estipulado en el tratado y se busca subsanar una diferencia menor de forma, propiciada en la redacción del artículo segundo en las ponencias para primer y segundo debate presentada ante el Senado de la República.

I. Antecedentes

- El día 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, radicaron el presente proyecto de ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 55 de 2020.
- El día 5 de junio de 2020 se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 283 de 2020.
- El día 9 de junio de 2020 fue aprobada con la mayoría de los votos exigidos en sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República; por lo tanto, continuó su trámite en la plenaria del Senado de la República.
- El día 11 de junio de 2020 se publicó la ponencia para segundo debate en la gaceta 325 de 2020, siendo aprobada con la mayoría de los votos exigidos en la Plenaria del Senado de la República el 20 de junio de 2020.
- El día 31 de agosto de 2020 se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Cámara de Representantes, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 794 de 2020.
- El día 8 de septiembre de 2020 fue aprobada con la mayoría de los votos exigidos en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes; por lo tanto, continuó su trámite en la plenaria de dicha Cámara.
- El día 14 de octubre de 2020 se publicó la ponencia para segundo debate de la Cámara de Representantes en la gaceta 1116 de 2020, siendo aprobada con la mayoría de los votos exigidos en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 27 de octubre de 2020.

II. Consideraciones para acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Una vez analizados los textos definitivos de Senado y Cámara, y considerando que el Congreso de la República ha sido respetuoso del trámite constitucional de este tipo de iniciativas, teniendo claro que los acuerdos se refrendan por parte del legislativo mas no se modifican; se considera pertinente subsanar errores menores de transcripción en las ponencias presentadas para primer y segundo debate en el Senado de la República donde, en el artículo segundo, se omitió la frase “al País”, y se modificó por “a la República de Colombia”. Lo anterior, con fundamento en el artículo 2 de la ley 5 de 1992 la cual establece, entre sus principios que “2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.”

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado que a continuación transcribimos:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO
DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE PERÚ POR OTRA»,
SUSCRITO EN QUITO, EL 15 DE MAYO DE 2019.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora Centro Democrático

JUAN DAVID VELEZ
Representante Centro Democrático

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante Partido de la U